



Fecha: dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 08001-60-01-055-2015-03094-00 RI 19723
Sentenciado: JOHAN ANDRES MELENDEZ MENDOZA
Delito: HOMICIDIO SIMPLE
Asunto: Notificación por Estado

AUTO DE SUSTANCIACION No. 534

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, mediante sentencia del Veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciséis (2016), condenó JOHAN ANDRES MELENDEZ MENDOZA a la pena principal de ciento cuatro (104) meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal. No se le concedieron subrogados penales algunos.

Luego el 22 de mayo de 2018, en auto de sustanciación No 347, se remite el proceso de la referencia a la ciudad de Montería, toda vez que fue trasladado hacia la Epmsc de Tierra Alta Córdoba.

De fecha Catorce (14) Agosto de dos mil dieciocho (2018), el juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de Montería, avoca conocimiento de la pena.

Mediante auto interlocutorio de Veintiuno (21) de Mayo de 2019¹, concede la prisión domiciliaria, previo pago de caución prendaria por valor de un (1) SMLMV. Siendo suscrita la respectiva diligencia de compromiso el día veintidós (22) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)².

el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, remitió por competencia el expediente al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, siendo devuelto a éste Juzgado mediante informe secretarial del 10 de septiembre del 2019, por ser quien venía vigilando la pena del condenado de la referencia.

Posteriormente el 11 de septiembre de 2019, en auto de sustanciación No 857, se reasume la competencia del proceso por el cual cursa pena el condenado JOHAN ANDRES MELENDEZ MENDOZA.

Finalmente, el 04 de mayo de 2022, en auto interlocutorio No 205, se niega extinción de la pena al condenado y se solicita se envíe documentos para el estudio de libertad condicional, los cuales fueron requeridos por segunda vez, luego que la procuradora adscrita al despacho, solicitara el impulso del envío de los documentos, para lo cual el ente carcelario da respuesta en los siguientes términos:

¹ Cuaderno de EPYMS de Montería Folio 48

² Cuaderno de EPYMS de Montería Folio 56

Por medio de la presente y con el fin de dar trámite a lo peticionado, me permito informar que a el **PPL MELENDEZ MENDOZA JOHAN ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.045.680.466** y registrado en nuestra base de datos con **N.U 877534** se le programo visita para verificar que se encontrara en el lugar de residencia donde cumple prisión domiciliaria y así calificar su conducta, pero este no se encontraba, por tal razón nos abstenemos de enviar dicha información ya que procederemos a darle de baja por presunta fuga.

En vista de lo anterior, no podrá revisar la viabilidad o no de la libertad condicional, toda vez que no se emitió concepto favorable y se procedió a dar de baja al condenado en SISIPPEC WEB, por fuga de preso.

Como quiera que estamos de cara ante un posible incumplimiento de la domiciliaria que gozaba el condenado JOHAN ANDRES MELENDEZ MENDOZA, trámite que trata el artículo 477 del CPP, ya que podríamos estar ante un posible incumplimiento de las obligaciones contraídas contempladas en el artículo 38G del código penal, como lo es no incurrir en delito o contravención durante la ejecución de la pena y observar buena conducta.

Motivo por el cual, el despacho, dispuso a traslado de lo arriba citado, en el lugar de domicilio del condenado, por intermedio de la empresa de mensajería 472, la cual informó que la dirección no residía el condenado

Conforme a lo anterior y en concordancia con el Artículo 179 de la Ley 2000 de 2000, se procederá a la notificación por Estado del auto de sustanciación 482 del 28 de junio de 2022, al condenado JOHAN ANDRES MELENDEZ MENDOZA. Por lo tanto, se

ORDENA

Primero. Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad procédase a surtir la notificación por estado, al condenado JOHAN ANDRES MELENDEZ MENDOZA, del auto de sustanciación No. 482 del 28 de junio de 2022.

CÚMPLASE,


CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/CTS



Fecha: Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 08001-60-01-055-2015-03094-00 RI 19723

Sentenciado: JOHAN ANDRES MELENDEZ MENDOZA

Delito: HOMICIDIO SIMPLE

Asunto: Tramite de revocatoria

Auto de sustanciación No 482

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, mediante sentencia del Veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciséis (2016), condenó JOHAN ANDRES MELENDEZ MENDOZA a la pena principal de ciento cuatro (104) meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal. No se le concedieron subrogados penales algunos.

Luego el 22 de mayo de 2018, en auto de sustanciación No 347, se remite el proceso de la referencia a la ciudad de Montería, toda vez que fue trasladado hacia la Epmsc de Tierra Alta Córdoba.

De fecha Catorce (14) Agosto de dos mil dieciocho (2018), el juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de Montería, avoca conocimiento de la pena.

Mediante auto interlocutorio de Veintiuno (21) de Mayo de 2019¹, concede la prisión domiciliaria, previo pago de caución prendaria por valor de un (1) SMLMV. Siendo suscrita la respectiva diligencia de compromiso el día veintidós (22) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)².

el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, remitió por competencia el expediente al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, siendo devuelto a éste Juzgado mediante informe secretarial del 10 de septiembre del 2019, por ser quien venía vigilando la pena del condenado de la referencia.

Posteriormente el 11 de septiembre de 2019, en auto de sustanciación No 857, se reasume la competencia del proceso por el cual cursa pena el condenado JOHAN ANDRES MELENDEZ MENDOZA.

Finalmente, el 04 de mayo de 2022, en auto interlocutorio No 205, se niega extinción de la pena al condenado y se solicita se envíe documentos para el estudio de libertad condicional, los cuales fueron requeridos por segunda vez, luego que la procuradora adscrita al despacho, solicitara el impulso del envío de los documentos, para lo cual el ente carcelario da respuesta en los siguientes términos:

¹ Cuaderno de EPYMS de Montería Folio 48

² Cuaderno de EPYMS de Montería Folio 56

Radicación: 08001-60-01-055-2015-03094-00 RI 19723
Sentenciado: JOHAN ANDRES MELENDEZ MENDOZA
Delito: HOMICIDIO SIMPLE
Asunto: Extinción de la Pena y/o pena cumplida

Por medio de la presente y con el fin de dar trámite a lo peticionado, me permito informar que a el **PPL MELENDEZ MENDOZA JOHAN ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.045.680.466** y registrado en nuestra base de datos con **N.U 877534** se le programa visita para verificar que se encontrara en el lugar de residencia donde cumple prisión domiciliaria y así calificar su conducta, pero este no se encontraba, por tal razón nos abstenemos de enviar dicha información ya que procederemos a darle de baja por presunta fuga.

En vista de lo anterior, no podrá revisar la viabilidad o no de la libertad condicional, toda vez que no se emitió concepto favorable y se procedió a dar de baja al condenado en SISIPPEC WEB, por fuga de preso.

Como quiera que estamos de cara ante un posible incumplimiento de la domiciliaria que gozaba el condenado JOHAN ANDRES MELENDEZ MENDOZA, trámite que trata el artículo 477 del CPP, ya que podríamos estar ante un posible incumplimiento de las obligaciones contraídas contempladas en el artículo 38G del código penal, como lo es no incurrir en delito o contravención durante la ejecución de la pena y observar buena conducta.

Motivo por el cual, el despacho, dispondrá a correr traslado por el término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes, so pena de la revocatoria del mecanismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla.

RESUELVE

Primero. Dar traslado por el término de tres (3) días al condenado JOHAN ANDRES MELENDEZ MENDOZA, para que presente las explicaciones pertinentes del caso, como lo es no incurrir en delito o contravención durante la ejecución de la pena y observar buena conducta, dando lugar a incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 38G del código penal.

Segundo. Oficiar a la Defensoría Pública, a fin que se sirvan a asignar defensor público al sentenciado JOHAN ANDRES MELENDEZ MENDOZA, para la defensa de sus derechos.

Comunique y cúmplase



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/CTS

Firmado Por:

**Carmen Luisa Teran Suarez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 006 De Penas Y Medidas
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81098fcdd876a1a28fd8eccd3e5db1050bd20fba16fa2b365d26a72bdd386baa

Documento generado en 28/06/2022 01:51:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Entregado: Inicio Trámite de revocatoria

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mar 28/06/2022 13:57

Para:

- opabril@procuraduria.gov.co <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

opabril@procuraduria.gov.co

Asunto: Inicio Trámite de revocatoria

Entregado: Inicio Trámite de revocatoria

postmaster@defensoria.gov.co <postmaster@defensoria.gov.co>

Mar 28/06/2022 13:58

Para:

- atlantico@defensoria.gov.co <atlantico@defensoria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

atlantico@defensoria.gov.co

Asunto: Inicio Trámite de revocatoria



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA378905890CO

Fecha de Envío: 02/07/2022
09:28:53

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 15323975

Datos del Remitente:

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: KR 44 38 11 Edificio Banco Popular Piso 13 Ofic. 13A Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: JOHAN ANDRES MELENDEZ MENDOZA Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: KR 15 A 11 12 BRR LA LUZ Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
02/07/2022 09:28 AM	PO.BARRANQUILLA	Admitido	
07/07/2022 07:26 PM	CD.BARRANQUILLA	Desconocido-dev. a remitente	
11/07/2022 05:30 PM	CD.BARRANQUILLA	devolución entregada a remitente	



Fecha:7/11/2022 5:40:05 PM